

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 183/2017

Ref.: GEX 2017/05007/16391

Montevideo, 13 de octubre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/16391 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Daniel Zanetti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Sistema de tratamiento de efluentes, Marca BOKUBE, Modelo Júpiter 15**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Sistema de tratamiento de efluentes, Marca BOKUBE, Modelo Júpiter 15**” se presenta como un sistema para depurar agua residual con tratamiento biológico de lecho fijo. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8421.21.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una depuradora de agua residual con tratamiento biológico de lecho fijo, la cual se compone de una cuba de 2,215x2,160x1,950 metros, que contiene una separación interna, un sistema de bombas centrifugas, un soplador de aire con difusor de burbujas finas, un sistema de desinfección mediante UV y un panel eléctrico central.

El agua a depurar ingresa a la primera separación de la cuba impulsada por el sistema de bombas centrífugas ubicadas fuera de la cuba, en esta separación se ubica el lecho fijo de proceso biológico, que actúa de filtro, y los difusores de burbujas, que crean las condiciones óptimas para la creación y desarrollo de las bacterias. El agua pasa al segundo compartimiento de la cuba que es utilizado como decantador y desde allí son recirculados los lodos decantados a la cabecera del sistema. A la salida, el agua ya tratada, se encuentra con una etapa de desinfección por UV que completa el tratamiento de depuración. Las bombas de agua, el difusor de aire y el sistema de desinfección por UV son comandados por un panel eléctrico.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un sistema de depuración de agua residual con tratamiento biológico de lecho fijo compuesto por una cuba de 2,215x2,160x1,950 metros que contiene una separación interna, un sistema de bombas centrifugas un soplador de aire con difusor de burbujas finas, un sistema de desinfección mediante UV, y un panel eléctrico central;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

IV) que la Sección XVI agrupa “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**” y el Capítulo 84 incluye “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos;**”;

V) que la Nota 4 de la Sección XVI establece: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.”. En este caso la función del sistema es depurar agua;

VI) que la partida **84.21** comprende “**Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.**”;

VII) que las Notas Explicativas de la partida 84.21 establecen en su numeral II. “... Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánico, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electroestáticos, etc.); ...”;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que en la partida 84.21, la subpartida a un guion 8421.2 comprende “- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:” y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8421.21 abarca “- - Para filtrar o depurar agua”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8421.21.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Notas 4 de la Sección XVI y texto de la partida 84.21) y RGI 6 (texto de la subpartida 8421.21).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/16391

Referencia: 10

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Sistema de Depuración de agua residual con tratamiento biológico de lecho fijo, Marca BIODIBE, Modelo Júpiter 15**” en la subpartida nacional **8421.21.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/16391

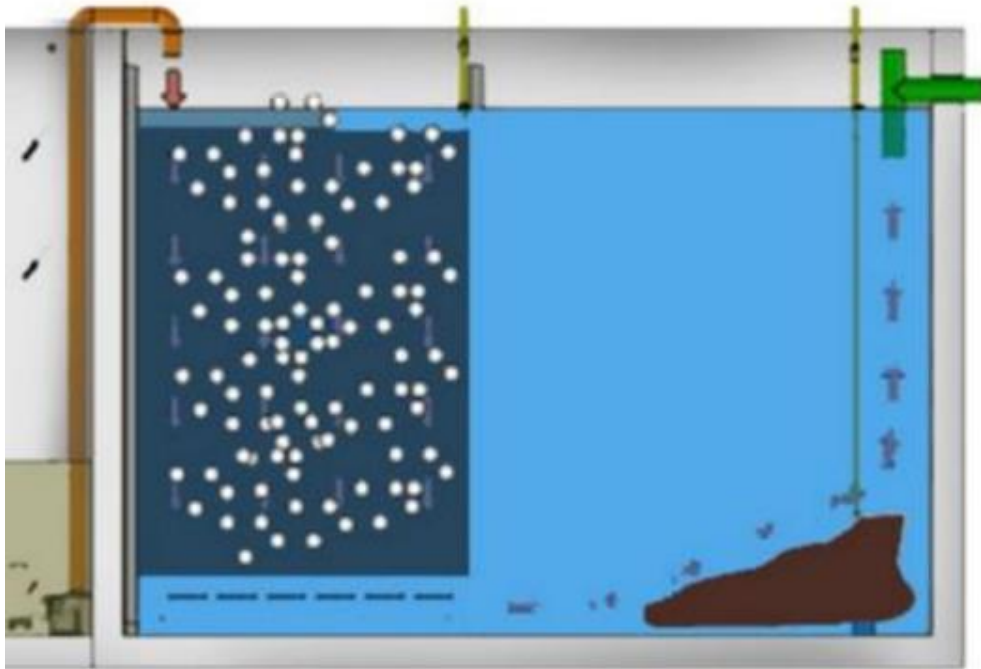
Referencia: 10

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/16391

Sistema de Depuración de agua residual con tratamiento biológico de lecho fijo, Marca BIOKUBE, Modelo Júpiter 15



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08